

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2026

Señor(a)
BARRIOS BETANCOURT ANDRES JULIAN
Cédula de ciudadanía N° 1144141689
Bogotá.

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA

REFERENCIA	
EXPEDIENTE SDG No.:	2021593870100131E
EXPEDIENTE DE POLICIA No.:	11-001-6-2020-607499
CASO ARCO No.:	4170450
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	BARRIOS BETANCOURT ANDRES JULIAN
IDENTIFICACIÓN:	1144141689
COMPARENDO No.:	110010801751
COMPORTAMIENTO:	Numeral 14 del Artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

En el marco del expediente de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el Auto del 16 de marzo de 2026 este Despacho le comunica que el día 20 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM se realizará, audiencia pública de Proceso Verbal Abreviado, en la cual se escuchará los argumentos de los interesados, se invitará a conciliar (en los temas que la ley lo permita), se practicarán pruebas y se tomará la decisión que en derecho corresponda. Contra la decisión que se profiera proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La mencionada audiencia, la cual tiene por objetivo determinar si incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el Artículo 140 Numeral 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016) –“*Numeral 14 del Artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad”.*”e imponer las medidas correctivas que correspondan, se realizará en las instalaciones de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria – AP24 de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Edificio Liévano de esta ciudad.

Se advierte que, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, la injustificada inasistencia del presunto infractor a la audiencia pública programada dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que se considere indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales. Sólo se considera como justa causa para la inasistencia del presunto infractor la ocurrencia acreditada de caso fortuito o fuerza mayor.

Por favor presentarse con su documento de identidad original.

Cordialmente,



JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ
INSPECTOR DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ DE BOGOTA
ATENCIÓN PRIORITARIA – AP24